

SECRETARIA: Las diligencias al día de Hoy veintisiete (27) de Julio de dos mil veinte (2020), para su conocimiento.

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO**

Proceso: verbal Sumario - Pertenencia 156384089001-2020-00043-00  
Demandante: Nestor Leandro Sierra González y Myrian Pacheco Pacheco  
Demandado: Herlinda González de Sierra, Fabriciano Sierra Torres y Otros

## JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

---

*SACHICA -BOYACA-*

Julio Treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Presentada la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por NESTOR LEANDRO SIERRA GONZALEZ y MYRIAN PACHECO PACHECO, en contra de HERLINDA GONZALEZ DE SIERRA y FABRICIANO SIERRA TORRES, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, se encuentra que la demanda debe ser inadmitida, teniendo las siguientes deficiencias:

a) La parte demandante deberá, en aplicación del numeral 6 del artículo 82 del CGP, y en tratándose del Dictamen Pericial aportado, allegar la totalidad de los requisitos e información establecidos en el artículo 226 ibídem respecto de quien rindió la experticia aportada con la demanda.

Lo anterior, por cuanto el dictamen no cuenta con las declaraciones e informaciones que exige tal norma.

b) Así mismo el citado dictamen deberá ser subsanado en el sentido que además del levantamiento del predio de menor extensión, ha de hacerse del de mayor extensión a fin de dar plena identidad al bien inmueble objeto de usucapión y su ubicación dentro del predio de mayor extensión.

c) La parte demandante, deberá informar al Despacho, la dirección de correo electrónico de cada uno de los legitimados por activa, así como de los legitimados por pasiva, o de no tener E-mail, así manifestarlo.

d) Igualmente se requerirá a la Apoderada de la parte demandante para que, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Legislativo No.806 del 04 de Junio de dos mil veinte (2020) y al acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, informe su dirección de correo electrónico debidamente Registrado y/o actualizado, para facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante este Despacho Judicial.

Se aclara que las precisiones demandadas competen exclusiva a la parte interesada y por tanto, se trata de un asunto que no puede el juez subsanar directamente.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y se concederá a la parte demandante

el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, integrando la subsanación con la demanda inicial, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá personería a la Abogada LEIDY ROCIO MARTINEZ GASPAR, para actuar como Apoderada de la parte demandante, conforme a los poderes por ellos conferidos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

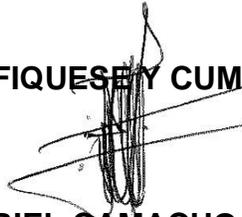
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la la demanda VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA, formulada por NESTOR LEANDRO SIERRA GONZALEZ y MYRIAN PACHECO PACHECO, en contra de HERLINDA GONZALEZ DE SIERRA y FABRICIANO SIERRA TORRES, así como en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, según lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., inciso 3º, numerales 1 y 2, integrando la subsanación con la demanda inicial

**TERCERO:** Reconocer Personería a la Abogada LEIDY ROCIO MARTINEZ GASPAR, para actuar como Apoderada de NESTOR LEANDRO SIERRA GONZALEZ y MYRIAN PACHECO PACHECO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LUIS GABRIEL CAMACHO TARAZONA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SÁCHICA**

*La providencia anterior fue notificada por  
ESTADO # 13 de fecha: Treinta y uno (31) de  
Julio de dos mil veinte (2020)*

**RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ**  
*Secretario*